

Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023

A las 13 horas con 03 minutos del día **14 de noviembre de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **10 de noviembre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de noviembre de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/817/2022** Secretaría de Educación.
2. **RR/831/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/0048/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
4. **RR/0297/2023** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.
5. **DEN/120/2023** Dirección de Comunicación Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/204/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/415/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- **RR/424/2022** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/295/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
2. **RR/563/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/674/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
4. **RR/0007/2023** Secretaría de Educación.
5. **RR/0010/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/353/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/365/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/094/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/0693/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/699/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
3. **RR/702/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
4. **RR/0065/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
5. **RR/0083/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/719/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/447/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/468/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de verificación de seguimiento de 04 sujetos obligados (Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y Bienestar Social Municipal de Mexicali).
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma de solicitud de sublicencia del "Sistema de Evaluación del Control Interno SECI" a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación a la Norma y Política para la Contratación de Bienes y Servicios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 21 de noviembre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Acto seguido el Comisionado Presidente solicito se retiraran del orden del día, los puntos E y F, siendo estos los siguientes:

E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación a la Norma y Política para la Contratación de Bienes y Servicios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con las modificaciones solicitadas.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 14 de noviembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. **RR/817/2022**, Secretaría de Educación, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito atentamente se me brinde toda la información posible relacionada con la historia y fundación de la "Escuela primaria Padre Kino" también conocida como "Escuela urbana federalizada Padre Kino", nivel primaria, ubicada en la ciudad de Tecate Baja California y la más antigua de dicha población. Los puntos concretos que solicito son los siguientes:

** Historia, quien la fundó, y de ser posible y existir, se me envíen fotografías de sus primeros años o de la década de los años cuarenta.*

** Nombre de la plantilla de docentes que fueron profesores en la década de los años cuarenta en dicha escuela primaria.*

** Toda la información académica, matrícula, calificaciones, etc., relacionados con la entonces niña y estudiante de nombre **** * , quien cursó de segundo a quinto año en dicha escuela primaria, entre los años de 1946 y 1951." (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, aludiendo que, el sujeto obligado no entregó la información relativa a los registros, documentos o información histórica, por lo que, considera pertinente una búsqueda exhaustiva de la documentación o canalice la solicitud al archivo correspondiente del fuero federal.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, modificó su respuesta primigenia, pronunciándose de manera congruente y exhaustiva sobre cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente en la solicitud; actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-11-784** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a SOBRESEER la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/831/2022 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380, me gustaría saber lo siguiente:

Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación;

Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380;

Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en "el paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas"; y

En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de inexistencia de la información, por lo que, el sujeto obligado en su contestación al presente recurso de revisión, manifestó que solo cuenta con la fecha de entrega de los insumos toda vez que el sujeto obligado únicamente se limita a la recepción de insumos derivado de la Licitación pública internacional señalada por la persona recurrente en la solicitud, sin embargo, la información relativa a la aplicación de penalización, forma de entrega del proveedor, medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir su cumplimiento es atribución del INSABI.

Por su parte, del análisis vertido a las constancias que integran el presente expediente, se advirtió un documento denominado "Órdenes de Suministros Emitidas Derivadas de la Demanda INSABI Centros Nacionales" en el cual se desprende que Baja California recibió insumos por parte de INSABI a través de un contrato.

En ese sentido, no basta con que el sujeto obligado hubiere manifestado no conocer la información relativa a la aplicación de penalización, forma de entrega del proveedor, medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir el cumplimiento de este, pues se advierte que es información que podría encontrarse plasmada en el instrumento jurídico celebrado, por lo que, el sujeto obligado debió otorgar un criterio de expresión documental a la información requerida por la persona recurrente, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Por otro lado, se precisa que la información que no obre dentro de los archivos que el sujeto obligado tenga en su posesión por razón de su competencia y en atención a lo señalado por el sujeto obligado sobre que la información relativa a la partida 380 es competencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el Órgano Garante determina que, al no ser notoria la incompetencia, es imperativo que el sujeto obligado siga las formalidades previstas en el artículo 54 de la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

- 1. El sujeto obligado deberá aplicar el criterio de expresión documental a lo solicitado por la persona recurrente en atención a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución;*
- 2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento señalado en la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia, en razón de la información que no sea de su competencia;*
- 3. El sujeto obligado deberá exhibir la fecha de entrega real de los insumos, así como, la remisión sellada por el almacén señalada en su escrito de contestación.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-785** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/0048/2023 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

"solicito

a) relacion de personal administrativo que haya recibido finiquito por haber cubierto algun interinato durante el periodo de 2021 y 2022 y que contenga: duracion del interinato, plaza que cubrian, administrativo que cubrian, adscripcion del interinato, monto del finiquito y fecha del pago del finiquito

b) relacion de personal docente que haya recibido finiquito por haber cubierto algun interinato durante el periodo de 2021 y 2022 y que contenga: duracion del interinato, plaza que cubrian, docente que cubrian, adscripcion del interinato y adscripcion del docente que cubrio interinato, monto del finiquito y fecha del pago del finiquito (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no entregó la información en la forma que fue requerida en los planteamientos de la solicitud

Por su parte, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, exhibió información en Formato Excel a efecto de cumplir con lo solicitado por la persona recurrente.

No obstante lo anterior, de un análisis a la información exhibida por el sujeto obligado, se advierte que no cumple con los extremos de lo requerido, toda vez que, se omitió proporcionar el nombre del administrativo que cubrieron, y el lugar de adscripción del interinato del personal administrativo, nombre del docente que cubrieron, lugar de adscripción del interinato del personal y adscripción docente así como la información relativa al periodo 2022.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que:

1. *El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el planteamiento 1 de la solicitud de acceso a la información pública, en lo concerniente al nombre del administrativo que cubrieron y lugar de adscripción del interinato del personal administrativo.*

2. *El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el planteamiento 2 de la solicitud de acceso a la información pública, en lo concerniente al nombre del docente que cubrieron, lugar de adscripción del interinato del personal, adscripción del docente y se pronuncie respecto al periodo de 2022.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-786** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0297/2023 Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se ostenta como servidora pública de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, lo anterior de acuerdo con sus fotos en sus redes sociales públicas en donde se encuentra en múltiples campañas sociales con la Secretaria Miriam Cano Núñez:

En vista de lo anterior solicito se haga de mi conocimiento, en su caso compartan la versión publica de lo siguiente:

- 1. Verificar si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se encuentra en la nómina de la Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género y en caso de ser así se solicita el comprobante fiscal en versión publica de su ultimo pago.*
- 2. Verificar si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se encuentra como personal asimilable de la Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género y en caso de ser así se solicita el contrato que firmó en versión publica así como el comprobante fiscal de todos los pagos hechos en versión pública.*
- 3. Se verifique si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se encuentra dentro del padrón de Proveedores de la Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, ya sea como persona física o bien como representante legal de alguna persona moral.*
- 4. En caso de tener una relación laboral con Claudia Lizbeth Moreno Ramírez, se solicita la semblanza curricular de la suscrita, así como su condición laboral (base o confianza)*

Por último se solicita que haga de mi conocimiento si las siguientes empresas que se mencionan forma parte del padrón de proveedores de la Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, asimismo se informe si alguna de estas empresas ha ganado alguna licitación o contrato:

*Dethrisun S de RL de CV
Comercializadora Nacional Blearwood
Natreles S de RL de CV
Gabisol Inmobiliaria S de RL de CV
Infinitum Motor Services S de RL de CV
Petreos El Meteoro S de RL de CV
Seis Trscendental S de RL de CV
Nube Cibernetica S de RL de CV
Delicias Ibarra S de RL de CV
El Hogar Clinico S de RL de CV
Frاندall S de RL de CV
Nagel Medicine S de RL de CV
INF Border S de RL de CV
Clean Daimon S de RL de CV
Setting Up Construyendo Ideas S de RL de CV
Innovat Rogge S de RL de CV (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló que existe nula relación laboral con Claudia Lisbeth Moreno Ramírez, toda vez que no forma parte dentro de la nómina de la Secretaría ni ocupa ningún cargo dentro de las plazas del ramo veinte, así como no cuenta con ningún contrato asimilable-honorario y por su parte, tampoco se encuentra registrada dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando que no se encontraba conforme con la respuesta exhibida por el sujeto obligado.

En ese sentido, de un análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de la información dentro de la unidad administrativa competente para poseerla, sin embargo, esta no obra dentro de sus archivos toda vez que la persona señalada en la solicitud de información no sostiene ningún tipo de relación laboral con la dependencia, resultando aplicable el criterio 07-17 emitido por el INAI, que desprende los casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

Por otro lado, no se advirtió que el sujeto obligado se hubiera pronunciado respecto de la información relativa a las personas morales que la persona recurrente enlista en su solicitud de información, a efecto de conocer si alguna de las personas morales señaladas ha ganado licitación o contrato.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre si las personas morales señaladas por la persona recurrente en su solicitud forman parte del padrón de proveedores de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género y si alguna ha ganado alguna licitación o contrato.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-787** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/120/2023, Dirección de Comunicación Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO TIENEN NADA PUBLICADO EN LA FRACCION XXVII." (sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Dirección de Comunicación Social, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-788** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/204/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/415/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- **RR/424/2022** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/295/2022, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"[...] 1.SOLICITO AL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, EN VERSIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN POR ENTIDAD Y CADA MIEMBRO AGREMIADO A ESTA SECCIÓN SINDICAL QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LA LEY DE ISSSTECALI PARA JUBILACIÓN. DESTACANDO EN TAL LISTA ADEMÁS DEL NOMBRE COMPLETO Y ENTIDAD DEL AGREMIADO, REQUIERO FECHA DE PRIMER Y ÚLTIMA COTIZACIÓN AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ASÍ COMO LOS AÑOS COTIZADOS ENTRE LA PRIMERA Y ÚLTIMA COTIZACIÓN.

2.REQUIERO EN VERSIÓN PÚBLICA ,DONDE SE OBSERVE QUE EL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DOCUMENTÓ DE LOS REUNEN LOS REQUISITOS PARA JUBILACION DEL PUNTO ANTERIOR, EL QUIENES HAN COTIZADO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES MAS DE 30 AÑOS Y QUE EN CUMPLIMIENTO A SU FACULTADES Y OBLIGACIONES DOCUMENTE EL TRAMITE Y GESTIÓN REALIZADO EN CADA CASO INDIVIDUAL, ESTO PARA QUE SE CUMPLA CELOSAMENTE EL BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, ESTO ES, QUE COTIZEN SOLO 30 AÑOS AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte la competencia concurrente del sujeto obligado para administrar la información requerida, pues dentro de sus facultades y obligaciones resultan competentes en términos de sus estatutos jurídicos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta, para los siguientes efectos:

- 1. Remita listado de miembros agremiados que reúnen los requisitos para jubilación, con nombre completo y entidad del agremiado.*
- 2. Remita expresión documental donde se observe que el Secretario de Pensiones y Jubilaciones documentó que se reúnen los requisitos para jubilaciones de cada procedimiento.*
- 3. Remita acta de sesión de comité en donde se confirme la elaboración de las versiones públicas relativa a la información solicitada por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-11-789** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/563/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito la informacion relativa a pagos de asesores de los regidores del ayuntamiento de mexicali, asi como lo relativo al gasto social ejercicio.

Nombres, nomina, lista de raya, asi como copia de la poliza o cheque devengado por los asesores de todos los regidores del Ayuntamiento de Mexicali desde el mes de Enero del año 2020 al ultimo corte que se tenga de la informacion y /o el mes de marzo 2022, incluido nombre, monto y relacionado con nada uno de los ediles integrantes del Ayuntamiento segun corresponda.

Listado con nombre completo, asi como con copia de poliza o cheque devengado, incluido la solicitud y/o estudio socioeconomico que avale cada una de las erogaciones que han hecho todos los regidores del Ayuntamiento de Mexicali Baja California, desde el mes de Enero del año 2020. hasta el ultimo corte que se tenga, y /o el mes de Marzo del 2022, de su partida correspondiente al gasto social que

ejercen, entendiéndose como el expediente soporte de cada uno de los pagos que han hecho por concepto de gasto social, a lo largo del tiempo señalado en esta solicitud. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado remite parcial respuesta a la solicitud, resultando omiso en pronunciarse formalmente en relación a los estudios socioeconómicos requeridos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que se pronuncie congruente y exhaustivamente con relación a las solicitudes y estudios socioeconómicos, que corresponden a las erogaciones por concepto de gasto social realizados por los regidores del periodo de enero de dos mil veinte a marzo de dos mil veintidós.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-790** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/674/2022 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

[...] solicito

*A) lista de personal que labora en direccion general, zona costa y en cada uno de los planteles del estado que reciba compensacion a su salario, puesto en que labora, fecha de inicio del pago de la compensación, fecha de ingreso a laborar al colegio, puesto al que ingreso y adscripcion de ingreso
B) altas y bajas del personal de confianza y base de 2021 y 2022. [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado remite gestiones que realizó para colmar la solicitud de interés, sin que las mismas resulten suficientes y pertinentes, precisando que remite archivo Excel con lo requerido, sin que existan elementos que hagan suponer el contenido de dicho archivo, agregando que el mismo no fue remitido al órgano garante para estar en posibilidad de corroborar la misma, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los efectos de que atienda congruente y exhaustivamente los incisos A y B que integra la solicitud

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-791** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0007/2023 Secretaria de Educación, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Más de un centenar de alumnos, profesores y padres de familia nos estamos organizando para pedir medidas contra el Director de la Escuela Secundaria Francisco I. Madero que forma parte de la Educación Básica, del nivel educativo secundarias, es una escuela pública, cuya clave de trabajo (cct): 02DES0004K, y la dirección es la siguiente: José Gutiérrez Duran S/N Boulevard Defensores - Cocoyoc Tecate, Baja California, con número de teléfono (665)654-54-00, el nombre del maestro director del turno matutino es JOSE MANUEL QUINTANILLA AGUILAR, llega tarde a la escuela, no se encuentra en horario laboral, brilla por su ausencia, ayer jueves 17 de noviembre los docentes tuvimos que entregar las calificaciones a nuestros representantes sindicales para que nos pudieran firmar las calificaciones, nosotros los docentes y padres de familia exigimos que nos puedan otorgar la copia donde se le da el permiso para llegar tarde a su centro de trabajo o irse temprano a Tijuana(Director de la Secundaria Numero 1) , el supervisor de la zona 03 de Secundarias Generales el maestro JESUS AMADO PETRIKOWSKI TRINIDAD, o el jefe de Nivel se Secundarias en Tecate, Eladio Ruiz Heredia o en su caso el Delegado del sistema educativo estatal en Tecate el maestro Rafael Domínguez coronel, los tres saben que el director no cumple con su horario laboral, queremos que se le sancione, a nosotros como docentes se nos exige un horario y se nos descuenta, pero a él no le exige el supervisor, el jefe de nivel o en su caso el delegado de Tecate para que cumpla con su horario, nosotros como docentes estamos amenazados por el Director que si decimos algo se vengara de nosotros, exigimos que contraloría interna del sistema educativo estatal (ISEP) tome cartas en el asunto, claro que si el auditor llega y verifica a bitácora por supuesto que estará firmada en sus horarios pero la verdad es otra ya que las mismas secretarías lo encubren a él, no es justo que la subdirectora realice todo su trabajo y él se pare el cuello con el trabajo ajeno. Nosotros queremos que se le haga los ajustes necesarios al maestro director, que cumpla con su horario y deja de amenazar a los docentes, también que se le sancione a quienes le dan permiso a entrar tarde o salir temprano de la escuela en su caso el supervisor de la zona, el jefe de nivel o el delegado. Si el director es de Tijuana y no puede llegar a Tecate que lo cambien no puede con el trabajo y llegue una persona más responsable y que sea oriundo de esta bella ciudad de Tecate. esperamos que se realice una auditoria a toda la escuela

Los padres de familia estamos muy preocupados porque el director aparte de que nunca está en la escuela (pueden preguntarle a los alumnos y a varios padres de familia), en la escuela los alumnos se están drogando en los salones, están utilizando los famosos cigarros electrónicos (vapeadores), los maestros lo saben, le han dicho al director que es la máxima autoridad de la escuela y no ha realizado nada en cuestión.

También nosotros como padres de familia estamos cansados que el director de la escuela secundaria número 1, que no gestione ante la dirección de personal o ante USICAMM, los docentes que hacen falta en la escuela o que los docentes que ya estén en ese centro de trabajo puedan cubrir las horas vacantes que existen en la escuela, queremos docentes y que nuestros hijos e hijas tengan sus clases completas No queremos firmar para no tener represarías por parte del director, pero ya estamos hartos de lo que esta pasando en nuestra escuela

A t e n t a m e n t e

Docentes, padres de familia y alumnos. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando la información requerida. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-792** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/0010/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por el delito de tortura, desagregado por año; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas, igualmente desagregado por año. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en esas averiguaciones previas o carpetas de investigación, desagregado por año y tipo de delito, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o pertenecientes a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, la institución de pertenencia y rango. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel). [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, modificó su respuesta primigenia, adjuntando formato de datos abiertos, el cual contiene la totalidad de casos que tiene registrado, indicando fecha, folio, estatus, delito y la información respecto a si fue localizado con o sin vida. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-793** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/353/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/365/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/094/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/0693/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito amablemente que la Fiscalía desglose, de manera anual y por tipo de delito, el número de ilícitos registrados (es decir, el número de carpetas de investigación iniciadas) en los que la víctima ostentaba la calidad de periodista. Lo anterior, en el periodo 2012-2022”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora que el sujeto atendió parcialmente la solicitud, pues menciona anexar la respuesta a lo petitionado, de esta forma el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que no hay documentación tendiente a dar respuesta a lo solicitado, consecuentemente solamente se tomarán los argumentos otorgados en la contestación para resolver el presente recurso.

Así, se tiene que el sujeto obligado, agregó una tabla informativa en la que contiene la información solicitada dentro del año de 2016, periodo en que entra el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tijuana, conteniendo la información numérica de, numero de carpetas de investigación iniciadas, tipo de delito y número de periodistas ofendidos, victimas por carpeta de investigación, desde el 2016 hasta 2022, de la misma forma una tabla informativa que contiene las carpetas de investigación, como averiguaciones previas entre otros.

Bajo al análisis realizado, el Órgano Garante observó que de lo presentado por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información se tienen algunas ausencias.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá proporcionar una respuesta integral en relación a lo solicitado por la persona recurrente, de manera clara y precisa, que comprenda todos y cada uno de los periodos requeridos*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-794** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/699/2022, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito la siguiente información:

¿Presupuesto autorizado, por programa unidad administrativa y partida específica

¿Apertura programática autorizada

¿Documentos de planeación de la apertura programática de cada programa, que den evidencia de haber aplicado la metodología del marco lógico (Diagnóstico, árbol de problemas, de objetivos, MIR, indicadores).

¿Plantilla de personal identificando al personal por área de adscripción

¿Nómina pagada del mes de mayo

¿Actas celebradas por el Consejo del ejercicio fiscal.

La información anterior, se solicita en formato digital (PDF) y es correspondiente al ejercicio fiscal 2022, salvo el caso de las actas que se solicitan de los ejercicios 2021 y 2022"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Para la respuesta del primer requerimiento del presupuesto autorizado, por unidad administrativa y partida específica se requirió la apertura programática autorizada, se tiene que, manifestó que el presupuesto autorizado ascendió a \$217,751,982.00, esto es doscientos diecisiete millones, setecientos cincuenta y un mil, novecientos ochenta y dos pesos 00/100, siendo autorizado por el Concejo en Sesión Celebrada el 30 de diciembre 2021.

De la misma forma agregó tablas informativas que contienen, el presupuesto autorizado, la Apertura Programática, entre otros.

Ahora, en cuanto a las ligas de acceso se muestra que corresponde una de ellas a la Planeación Institucional y Operativa del sujeto obligado describiendo como los resultados de un ejercicio de planteamiento e identificación de los problemas públicos, con la observación de ser información preliminar.

Para el punto de los Documentos de planeación de la apertura dentro de un marco lógico agregó que, se han realizado ejercicios de planeación donde se retomó la metodología desarrollando las matrices de indicadores de resultados y definiendo los mismos, agregando una liga de acceso para ello.

Por lo anterior, el Órgano Garante observo que de lo aportado en la liga de acceso cuenta con Planeación Institucional y Operativa del sujeto obligado describiendo como los resultados de un ejercicio de planteamiento e identificación de los problemas públicos que se deben incluir en la agenda de prioridades; así también agregó que, no existe obligación de la norma para utilizar la metodología mencionada por la persona ahora recurrente.

Ahora en cuanto a la plantilla de personal por área de adscripción agregó una liga de acceso, refiriéndose a que se presentó la nómina del primer periodo 2022, en la que se observó que dirige al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al apartado de Información Pública, tal como se muestra, sin otorgar más detalles, ni la información peticionada.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta pues puso a disposición enlaces para consulta de la información, los cuales fueron proporcionados con anterioridad y que no mostraban información alguna.

En cuanto a la nómina pagada al mes de mayo, modificó su respuesta en la que agregó que fue de \$6,251,263.93 seis millones doscientos cincuenta y un mil pesos doscientos sesenta y tres pesos.

Ahora en cuanto a la plantilla de personal agregó un arelacion anexa en la que se cuenta el rubro con nombre, y la unidad administrativa a la que pertenecen, dando por cumplido el punto tratante.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá otorgar las actas celebradas que corresponden al ejercicio fiscal 2021 y 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-795** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/702/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"por este conducto solicito a usted la ESTADISTICA ESTATAL DE ADOLESCENTES PROCESADOS, CON MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ANUAL, POR MUNICIPIO Y ESTATAL. Por año, municipio. Desde 2015 a 2022. Anexo formato *XLS para su captura"(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia agregó una tabla la cual se observó que contiene la información de los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada, como a continuación se muestra, y que el único municipio que contiene información de 2016 es el municipio de Ensenada.

Por otra parte, en la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado expuso que, haber otorgado la información la cual fue capturada y desglosada por años y municipios, con las características así requeridas, de la misma forma agregó un formato abierto en formato Word, sin sello y sin firmas para facilitar su manejo y llenar el Excel agregado por la persona ahora recurrente, si así lo dispone.

También agregó el sujeto obligado a su contestación el haber otorgado lo petitionado, pues de nueva cuenta añadió la tabla que contiene la información sobre los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada, pues con forme a la normativa referida faltaron diversas ciudades.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a las anualidades faltantes para los municipios de:

- Mexicali 2015 y 2016
- Tijuana 2015 y 2016
- Ensenada 2015

2. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a

- Tecate
- Playas de Rosarito
- San Quintín
- San Felipe

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-796** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/0065/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito información sobre la Póliza 000022 con fecha del 24 de diciembre del 2021 referente a reintegros de gastos por comprobar.

Solicito información en que se invirtió el reintegro de los \$550,000.00 que regresará el Concejal Presidente Jorge Alberto López Peralta por concepto de renta de sus vehículos, requiero copias de las facturas para saber en qué se invirtió dicho recurso económico y fecha exacta en que regreso el recurso.

Solicito la justificación pro escrito del porque el Concejal Jorge Alberto López Peralta se adjudicó el cobro de \$550,000.00 por concepto de renta de sus tres vehículos.

Además solicito copia de la evidencia del dinero que regreso el Concejal Jorge Alberto López Peralta a las arcas de finanzas del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

Solicito copia donde se le solicita al Concejal Presidente Jorge Alberto López Peralta que reintegre los depósitos que recibió por concepto de renta de sus vehículos y requiero de copia de la contestación que dio el funcionario público, sobre dicha solicitud”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en vías de dar respuesta a lo solicitado, en relación al planteamiento 1, anexó póliza D00022 de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, correspondiente al reintegro de gastos por comprobar.

Al planteamiento 2, el sujeto obligado precisó que el reintegro al que se refiere la persona recurrente corresponde a gastos por comprobar y no a renta de vehículos como fue planteado en la solicitud, derivado de ello, informó que el reintegro se incorporó a la cuenta que se clasifica en recursos de libre

disposición los cuales se utilizaron para financiar diverso gasto realizado, ya que no corresponde a un recurso etiquetado.

Al planteamiento 3, negó la afirmación realizada por la persona recurrente, en virtud de que correspondía a un gasto por comprobar.

En contestación al planteamiento 4 el sujeto obligado reiteró que en los trabajos de registro y conciliaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se realizaron diversos ajustes dentro de los cuales se requirieron comprobaciones y al no contar con información se procedió al reintegro.

En contestación al recurso, el sujeto obligado ratificó su postura primigenia, puesto que, el recurso que señala reintegrado, es derivado de que dicho recurso no fue ejercido, por tal motivo, se realizó el reintegro.

Considerando que la documentación que integra el sujeto obligado en el planteamiento 4 respecto al estado bancario donde se observa el depósito respectivo, contiene información tendiente a clasificarse, el sujeto obligado debió observar lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, lo cierto es que no exhibió el acta y resolución de su Comité de Transparencia en donde expusiera de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, se aprobó la versión pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción I del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante resolución de su Comité de Transparencia en la que se apruebe la versión pública del estado bancario.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-797** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/0083/2023 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Cuantos menores fueron remitidos al DIF por la Fiscalía General del Estado derivados de denuncias por abuso sexual infantil, pederastia y estupro entre 2019 y 2022. (Desglosar por sexo del menor, edad y municipio).

Cuantos menores remitidos por la Fiscalía por el mismo tipo de casos permanecen en las instalaciones del DIF Estatal. (Desglosar desde que año fueron remitidos, el sexo del menor, edades, y municipios en los que se encuentran)"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas al presente recurso de revisión, agregó la información de la cual la persona recurrente se inconformó por la falta de entrega, consistente en un total de tres tablas, cuyo contenido versa en relación al periodo desde el cual permanecen en instalaciones del DIF estatal las y los menores por los delitos de abuso sexual, estupro y pederastia.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-798** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/719/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/447/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/468/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto.

Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

- I. En fecha 18 de octubre de 2023, se recibió correo electrónico, mediante el cual se solicita la modificación de la Tabla de Aplicabilidad respecto de las fracciones cuya información no genera la Auditoría Superior del Estado.
- II. Posteriormente, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, procedió al estudio de la tabla de aplicabilidad propuesta con las 6 modificaciones presentadas, así como el cambio de área o unidad responsable de generar información.

- III. Se informa que, a la petición, adjuntaron el proyecto de tabla con la respectiva fundamentación y motivación, el cual fue tomado en cuenta para su dictaminación.

DICTÁMEN

Por lo que, derivado del análisis a los documentos remitidos y de las disposiciones en la materia, se emite un dictamen de manera individual de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la nueva tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del S.O. citado previamente, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerirlo por conducto del titular de la UT, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publique en su portal de Internet y en la PNT su respectiva tabla.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-799**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de verificación de seguimiento de 04 sujetos obligados (Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y Bienestar Social Municipal de Mexicali).

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto.

1. **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**
2. **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**
3. **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**
4. **Bienestar Social Municipal de Mexicali**

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales de la CESPE, ISEP, COBACH y BISOM Mexicali aprobadas por Pleno, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento de multa;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo de los apercibimientos de multa, se inició las verificaciones de seguimiento de los formatos en la PNT únicamente al **2º trimestre del 2023**, por lo que esta Coordinación emite el dictamen con los siguientes resultados:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Índice final
35	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	67.56%	100.00%
36	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California	98.39%	100.00%

41	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California	95.26%	100.00%
43	Bienestar Social Municipal de Mexicali	93.88%	100.00%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los S.O. con un índice del 100.00%, dejando sin efecto los apercibimientos, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de los Acuerdos de verificación de seguimiento de 04 sujetos obligados (Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y Bienestar Social Municipal de Mexicali), con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-800**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma de solicitud de sublicencia del "Sistema de Evaluación del Control Interno SECI" a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Titular de Órgano Interno de Control, Lic. Jesus Agustín Silva, para a la exposición de este punto.

Como es de su conocimiento es obligación de las personas servidoras públicas acatar los ordenamientos que establece la constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes, reglamentos, acuerdos generales y disposiciones derivadas de otros ordenamientos legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos. La Ley responsabilidad observa que, para el desempeño del empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia que rigen el servicio público. En ese sentido el control interno es un proceso integral efectuado por los titulares y el personal que está diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar una seguridad razonable que en la consecución de la misión de la organización se alcanzaran los objetivos institucionales. Con ellos se lograrían los siguientes objetivos, ayudar a los directivos al logro razonable de las metas y objetivos institucionales, integración y asimilación del personal de las metas de la organización, ayudar al personal a medir su desempeño y por ende a mejorarlo, contribuir, a evitar fraudes y corrupción interna y facilita a los directivos la información de cómo se han aplicado los recursos y cómo se han alcanzados los objetivos. Es que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública ha desarrollado el sistema informático denominado sistema de evaluación del control interno CESI el cual está desarrollado bajo una metodología que conforma una batería de preguntas específicamente dirigidas a directivos, mandos intermedios y personal operativo que permite la detección de los cumplimientos, así como las áreas de oportunidad y riesgo determinado el grado de urgencia para priorizar el oportuno seguimiento información vital para la toma de decisiones es ello que esta contraloría pone a su consideración de este pleno la propuesta a discusión en su caso aprobación de la suscripción del oficio dirigido a la Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública a efecto de que facilite a este Instituto el uso o su licencia del sistema de evaluación de control interno CESI desarrollado por su área de informática es cuánto.

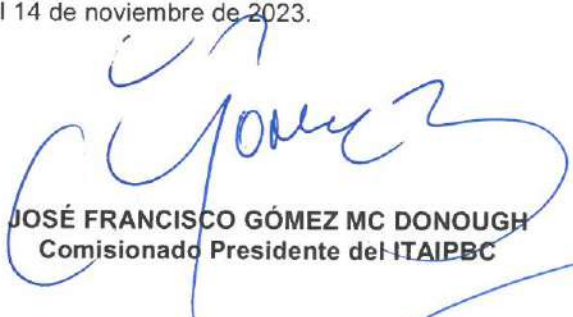
Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba la firma de solicitud de sublicencia del "Sistema de Evaluación del Control Interno SECI" a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-801**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 21 de noviembre de 2023, a las 12:00, en esta Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 15 minutos del 14 de noviembre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 21 de noviembre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.